



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0239-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el Fondo de Compensación de Recursos Portuarios para la Construcción de Carreteras e Infraestructura Ferroviaria de los Estados y Municipios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Riult Rivera Gutiérrez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, para dictamen, con opinión de las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Infraestructura.

II.- SINOPSIS

Señalar que el Fondo de Compensación de Recursos Portuarios para la Construcción de Carreteras e Infraestructura Ferroviaria de los Estados y Municipios, se integrará con el diez por ciento de lo que resulte únicamente de las Aduanas correspondientes a Puertos Marítimos de Altura.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único", toda vez que se trata de un solo ordenamiento.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa se sugiere colocar en negritas el texto propuesto en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se adiciona el Artículo 2-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2-B. De la recaudación de los conceptos a los que se refiere la Sección Tercera del capítulo III de la Ley Federal de Derechos, el diez por ciento de lo que resulte únicamente de las Aduanas correspondientes a Puertos Marítimos de Altura, se destinará al Fondo de Compensación de Recursos Portuarios para la Construcción de Carreteras e Infraestructura Ferroviaria de los Estados y Municipios.</p> <p>SEGUNDO. Se adiciona el artículo 4o.-C de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o-C. El Fondo de Compensación de Recursos Portuarios para la Construcción de Carreteras e Infraestructura Ferroviaria de los estados y municipios, se integrará con el diez por ciento de los conceptos establecidos en la Sección Tercera del capítulo III de la Ley Federal de Derechos, de lo que resulte únicamente de los Puertos Aduaneros de Altura y se crea para resarcir a las entidades federativas con puertos</p>



No tiene correlativo

aduaneros que reciben mercancía internacional o nacional, por los daños que ocasiona en su infraestructura terrestre, ferroviaria y en la calidad de vida de su población, derivado del tráfico de vehículos de carga pesada que tiene origen en esos Estados.

Los recursos que integren el Fondo de Compensación de Recursos Portuarios para la Construcción de Carreteras e Infraestructura Ferroviaria de los Estados y Municipios, se distribuirán entre los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con actividades portuarias aduaneras y conforme a los siguientes porcentajes:

I. Veinte por ciento del fondo, para los Estados con actividad portuaria aduanera de altura;

II. Treinta por ciento del fondo, para los Municipios con actividad portuaria aduanera de altura;

III. Treinta por ciento del fondo, para aquellos municipios con actividad portuaria aduanera de altura con mayor grado de marginación, en base a la información que publique de forma oficial el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

IV. Veinte por ciento del fondo, para universidades autónomas del estado correspondiente con actividad portuaria aduanera de altura.



No tiene correlativo

Las cantidades que correspondan a los municipios con actividad portuaria aduanera de altura se pagarán por la federación en forma directa, de igual manera a aquellos municipios considerados con mayor marginación.

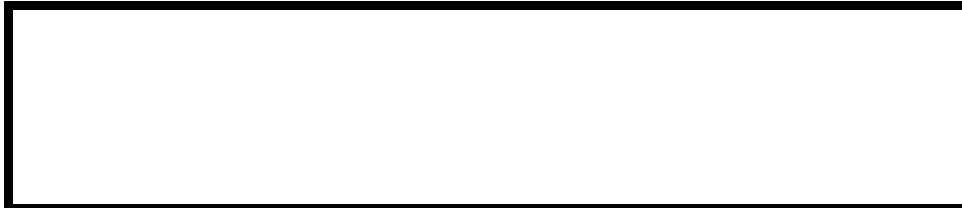
El Fondo de Compensación de Recursos Portuarios para la Construcción de Carreteras e Infraestructura Ferroviaria de los Estados y Municipios, se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión colegiada de las dependencias de desarrollo económico o similar de cada entidad federativa de aquellas que reciban ingresos por este concepto.

Los estados y municipios y deberán informar sobre el ejercicio de los recursos del fondo en sus medios electrónicos e impresos oficiales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables a su legislación de las disposiciones del presente decreto.



TERCERO. Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá ajustar las estimaciones de ingresos y egresos para el paquete económico del ejercicio fiscal que corresponda.

Mariel López.